

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Abril)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto-Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 14 de Abril)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: Respondiendo á necesidades producidas por reconocida oposición entre los preceptos de la ley Provincial vigente, que marca la fecha en que las Diputaciones provinciales deben celebrar su primera reunión semestral, y los de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, que señalaban la época en que debían constituirse cada año las Juntas provinciales del Censo para proceder á la rectificación del mismo, por el Real decreto de 12 de Abril de 1901 en su art. 1.º, se determinó que la primera reunión semestral de dichas Corporaciones tendría lugar cada año el primer día útil de la última decena del mes de Abril, modificando así el mandato y el art. 55 de la ley anteriormente citada, que señalaba esta reunión para el primer día útil del quinto mes, ó sea el de Mayo de cada año.

Derogada dicha ley Electoral por la promulgada en 8 de Agosto de 1907, y suprimida en ella la intervención de las Diputaciones provinciales en las operaciones relacionadas con la formación del Censo electoral, han desaparecido, por tanto, las razones que obligaron á aquel Gobierno á dictar la mencionada disposición, siendo conveniente á los servicios restablecer el imperio de la ley orgánica de referencia, manteniendo en todo su vigor los preceptos de la misma y el normal funcionamiento de las Corporaciones que en ella se establece.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de de-

Madrid 13 de Abril de 1908.—SEÑOR:—A L. R. P. de V. M., Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La primera reunión semestral de las Diputaciones provinciales se celebrará el primer día útil del mes de Mayo de cada año, conforme á lo dispuesto en el art. 55 de la ley orgánica Provincial vigente de 29 de Agosto de 1882.

Art. 2.º Quedan derogadas todas las disposiciones complementarias que se hubieren dictado en cuanto contradigan los preceptos de este decreto.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos ocho.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, Juan de la Cierva y Peñafiel.

REAL ORDEN

Vista la consulta formulada por el Gobernador civil de la provincia acerca de si puede legítimamente conceder las autorizaciones que soliciten del mismo los mozos sujetos al servicio militar para hacer prácticas de navegación, necesarias para la terminación de la carrera de Pilotos de la Marina mercante, sin que los mismos constituyan el depósito prevenido en art. 33 de la vigente ley de Reclutamiento:

Resultando que la expresada consulta ha sido formulada por haberse recibido en el indicado Gobierno civil varias solicitudes de autorización, fundadas en la Real orden de 17 de Agosto de 1904, recaída en caso análogo que afectaba al mozo Francisco Alitats Humbert, al que se autorizó para embarcar en buques españoles con el objeto referido, sin exigirle el depósito de que queda hecho mérito, pero quedando sujeto á las consiguientes responsabilidades en el caso de que dejase de cumplir las formalidades á que en lo futuro le obligara su situación militar, indicándose expresamente que los efectos de la repetida autorización no podrían durar más que hasta que el interesado pasase á depender de las Autoridades militares:

Considerando que por constituir los buques españoles, así de guerra como mercantes, parte del territorio nacional, no se puede entender que salen

del Reino los mozos que como tripulantes de los mismos embarcan en ellos, cualquiera que sea el punto adonde se dirijan, mientras permanezcan á su bordo y no desembarquen con carácter permanente en país extranjero:

Considerando que de no practicarse así se impondría una traba innecesaria al ejercicio de la industria naval y al aprendizaje de la carrera de Piloto y demás profesiones anexas á la Marina:

Considerando que las sanciones de la jurisdicción española conserva toda su eficacia en los buques nacionales, y ello permite, como garantía de las manifestaciones de los mozos que solicitan la autorización, el que á la oportuna solicitud acompañen, en confirmación de sus asertos, las firmas de los dueños del barco en que aquéllos hayan de realizar sus prácticas:

Considerando que la ley de Reclutamiento, en su art. 33 y las demás disposiciones complementarias aplicables al caso, procuran evitar dificultades en el cumplimiento de las obligaciones que imponen, y siendo como es notoria la responsabilidad de los dueños de las naves, en la mayor parte de los casos debe bastar la garantía de aquéllos, acompañando sus firmas á la solicitud del mozo para que la autorización se conceda, á menos que aquella responsabilidad ofrezca dudas al encargado de conceder la autorización, caso en que puede completarse con otra que merezca plena confianza:

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que por los Gobiernos civiles de las provincias respectivas se concedan ó nieguen las autorizaciones que se soliciten para realizar prácticas navales en buques españoles por los mozos á que se refiere el art. 33 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo, sin que se vean obligados á consignar el depósito á que dicho artículo se refiere.

2.º Que á la solicitud de estas autorizaciones se acompañe la justificación de la edad del solicitante, expresando los viajes que se proponga efectuar bajo la garantía del dueño ó dueños de los buques en que hayan de realizarlos, garantía que se extenderá á responder, no sólo de la exactitud de los asertos del interesado, sino á auxiliar por su parte la acción de las Autoridades, al efecto de que no eluden los mozos el

cumplimiento de sus obligaciones militares.

3.º Que estas autorizaciones caduquen en el momento que al mozo toque la suerte de servir en Cuerpo activo, y bajo ningún concepto eximirán á los interesados de presentarse en el término que se les señale; y

4.º Que contra las resoluciones de los Gobernadores civiles de las provincias podrá interponerse en caso necesario el correspondiente recurso ante el Ministro de la Gobernación.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Abril de 1908.—Cierva.—Sr. Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de Barcelona.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, desde el día 24 de Febrero último no ha ocurrido ningún caso de fiebre amarilla en la ciudad de Santiago de Cuba.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 7 de Abril.)

ANUNCIOS OFICIALES

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de ROQUETAS en el mes de Marzo de 1908.

Día 1.º de Marzo.—Extraordinaria.—El Ayuntamiento procedió al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del actual año y revisión de las excepciones y exclusiones de los tres anteriores.

Día 1.º.—El Ayuntamiento no pudo celebrar la sesión ordinaria de este día por haber tenido efecto el acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del actual año y revisión de las excepciones y exclusiones de los tres anteriores.

Día 3.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Después de aprobadas las actas de la anterior y de la pública extraordinaria respecto al acto de la clasificación y declaración de soldados del reemplazo del presente año que se halla unida al cuaderno de su referencia, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Se acordó reclamar al Ayuntamiento de Tortosa manifieste la cantidad á que ascenderán los gastos de reparación del casetón donde se aloja la Guardia civil, situado al pié del monte «Mola de Catí» y la parte que pretenda ha de abonar este Municipio para resolver lo que interesa el Sr. Alcalde de dicha ciudad en comunicación de fecha 6 del actual.—3.º Se acordó la distribución de fondos para el presente mes de Marzo, importante 3.849.78 pesetas, en cumplimiento del art. 155 de la vigente ley Municipal y con arreglo al Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.—4.º Aprobóse el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta ciudad en el mes de Febrero último.—5.º Fueron aprobadas y se acordó el pago de las cuentas de D.ª Inés Lázaro, importante 106 pesetas, por los efectos timbrados facilitados al Ayuntamiento en los meses de Enero y Febrero últimos; y de D. Ramón Ferrando, que asciende á 12.25 pesetas, por la reparación de los útiles de los peones camineros municipales de esta ciudad.—6.º Se acordó publicar un Bando prohibiendo en absoluto la circulación de perros vagabundos y que vayan sueltos y sin bozal, procediéndose á la matanza de todos los que se encuentren en este caso en la vía pública.—7.º Se acordó autorizar la búsqueda de aceitunas siempre y cuando las personas que se dediquen á dicha operación tengan permiso de los dueños de las fincas en que pernocien, debiéndose publicar el oportuno Bando.—8.º Se acordó abonar al vecino D. José Bonavida Balagué, con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del actual año, la suma de 40 pesetas para indemnizarle en parte de los gastos ocasionados con motivo de trasladar á su hija Carmen, atacada de hidrofobia, á Barcelona para someterla al tratamiento antirrábico del Doctor Ferrán.—9.º Se acordó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del actual año de la mensualidad corriente que asciende á 7.50 pesetas de la pensión concedida á don Pedro Salanguera Andreu para auxiliar la lactancia de uno de sus dos hijos gemelos; y—10.º Se acordó la inclusión en el padrón de vecinos de esta ciudad de D. Tomás Cid Abramunt con su esposa Francisca Roig Moragrega.

Día 15.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*.—2.º Fué aprobada y se acordó el pago de la cuenta de D. Vicente Peralta, importante 72 pesetas, por tres cajas de petróleo para el alumbrado público; y—3.º Se acordó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del actual año, á la «Red Telefónica de Tortosa» del abono del servicio telefónico de este Municipio desde el 15 de Febrero último hasta el mes actual, importante 12.20 pesetas.

Día 22.—El Ayuntamiento no pudo celebrar la sesión ordinaria de este día por no haberse reunido suficiente número de Sres. Concejales.

Día 24.—Ordinaria de segunda convocatoria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se tomaron los acuerdos siguientes: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales* y se acordó dar cumplimiento á las disposiciones que contienen y nombrar á D. Arturo Carbo-

nell y Folch Comisionado del Ayuntamiento para el acto del juicio de exenciones del reemplazo actual y años anteriores que ha de celebrarse ante la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento.—2.º Se acordó pasar á informe de la Comisión de Obras la instancia de D. Juan Sastre Aragonés, de esta vecindad, solicitando permiso para reedificar la casa que posee en esta ciudad, calle Mayor, esquina á la de Santa Cándida.—3.º Fué aprobada y se acordó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del actual año, de la cuenta de D. Daniel Hierro, importante 13.50 pesetas, por 54 bolas de estrigina para la matanza de perros vagabundos.—4.º Se acordó el pago á «La Catalana», del premio del seguro de incendio del edificio de la Casa Consistorial correspondiente al actual año y que asciende á 30.40 pesetas.—5.º También se acordó el pago con cargo al capítulo de Imprevistos del presupuesto del actual año, á «La Catalana», de la cantidad de 1.65 pesetas por el nuevo timbre para la Hacienda al premio del seguro de incendio del edificio de la Casa Consistorial correspondiente al actual año; y—6.º Se acordó solicitar del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia la oportuna autorización para el gasto voluntario de 75 pesetas que ocasionará al Municipio la festividad del próximo Domingo de Ramos.

Día 29.—Ordinaria.—Después de aprobada el acta de la sesión anterior, se acordó lo siguiente: 1.º Lectura de los *Boletines oficiales*; y—2.º Se acordó pasar á informe de la Comisión de Obras la instancia de D. Juan Talarn Jardí, de esta vecindad, solicitando permiso para edificar un solar que posee en esta ciudad, calle de la Unión, en los terrenos de Hierro.

Día 29.—Extraordinaria.—El Ayuntamiento procedió al fallo de las excepciones del reemplazo del actual año y de los tres anteriores que estaban pendientes de resolución.

Aprobado el precedente extracto en sesión de hoy, á los efectos del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Roquetas 5 de Abril de 1908.—El Secretario, Arturo Carbonell.—V.º B.º —El Alcalde, Adrián Lleixá.

Núm. 1300
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tivisa

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados el mozo Juan José Vall Piñol, hijo de José y de Tomasa, número 11 del alistamiento y 48 del sorteo del actual reemplazo, el Ayuntamiento de mi presidencia, previo la instrucción del oportuno expediente, en sesión del día 11 acordó declarar prófugo al expresado mozo.

Al efecto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad, de lo contrario le parará perjuicio. Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo.

Tivisa 14 de Abril de 1908.—El Alcalde, Víctor Cabré.

Núm. 1301
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roquetas

No habiendo comparecido el mozo Manuel Cervera Lázaro, hijo de Manuel y de Inés, núm. 48 del sorteo del reemplazo del actual año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones de los artículos 105 y siguientes de la vigente ley de Reem-

plazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de Tarragona, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y remisión á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de dicha Excm. Comisión mixta.

Roquetas 14 de Abril de 1908.—El Alcalde, Adrián Lleixá.

Núm. 1302
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villalba

No habiendo comparecido el mozo Lorenzo Domenech Querol, hijo de Ramón y de Josefa, núm. 3 del sorteo de este año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento, no obstante haber sido citado al efecto en debida forma, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos y por resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos, á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi Autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley. Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo, ó su presentación á disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de Tarragona.

Villalba 10 de Abril de 1908.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Núm. 1303
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Riera

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza urbana, rústica y pecuaria de este distrito municipal para el año de 1909, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el día 15 de Mayo próximo con los documentos justificativos.

Este anuncio se hace extensivo á los pueblos en que haya terratenientes de esta.

Riera 14 de Abril de 1908.—El Alcalde, Pablo Sedó Vives.

Núm. 1304
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puigpelat

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año próximo de 1909, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentar en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas hasta el día 15 de Mayo próximo.

Puigpelat 14 de Abril de 1908.—El Alcalde, José Badia.

Núm. 1305
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Llorens del Panadés

Debiéndose formar el apéndice al amillaramiento para la formación de los repartos de la contribución rústica, urbana y pecuaria para el próximo año

de 1909, los que hayan sufrido variación en sus riquezas deberán presentar los documentos acreditativos en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo próximo, para formular las altas y bajas que correspondan.

Llorens del Panadés 14 de Abril de 1908.—El Alcalde, Pedro Figueras.

Núm. 1306
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pont de Armentera

Debiendo procederse á la formación de los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á la confección de los repartimientos de la contribución territorial rústica, pecuaria y urbana correspondiente al año 1909, conforme á lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se interesa á todos los que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presenten desde el día 1.º al 31 del mes de Mayo próximo las declaraciones de alta y baja á fin de ser incluidas en dicho apéndice.

Pont de Armentera 13 de Abril de 1908.—El Alcalde, Simplicio Alegret.

Núm. 1307
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vilella alta

Debiendo procederse á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año de 1909, se hace público para que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas puedan presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas hasta el día 20 de Mayo próximo.

Vilella alta 13 de Abril de 1908.—El Alcalde, Ramón Crivellé.

Núm. 1308
JUZGADO MUNICIPAL DE ALIÓ

Hallándose vacante la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, por no haber sido provista con anterioridad, se anuncia al público por medio del presente, á fin de que los aspirantes que deseen obtenerla presenten las solicitudes acompañadas de los documentos prevenidos en el art. 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro el plazo de quince días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia.

Alió 11 de Abril de 1908.—El Juez municipal, Luis Batalla.

Núm. 1309
EDICTO

Don Antonio Borrás y Madoz, Juez municipal, Letrado de esta villa, Hago saber: Que en este Juzgado municipal está vacante el cargo de suplente de Secretario que se ha de proveer en la forma que establece la ley orgánica del Poder judicial y el reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes deberán acompañar con la solicitud:

- 1.º Certificación ó acta de su nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á que el reglamento se refiere, ú otros documentos que acrediten su aptitud y servicios que les den preferencia para el cargo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los interesados que deseen solicitar la referida suplencia.

Tivisa 13 de Abril de 1908.—El Juez municipal, Antonio Borrás.—El Secretario, Rosendo Sabatés.

Imprenta Sucesores de J. A. Mel-

defunción y copia del testamento otorgado como acto de última voluntad del causante; como quiera que en dicho testamento, si bien la recurrente es nombrada heredera, se le impone la obligación de satisfacer por derecho de legítima y demás lo que corresponda á cada uno de los cuatro hijos supervivientes del testador, se acordó reconocer á favor de la recurrente el derecho á percibir de la Caja provincial la cantidad de referencia, sin perjuicio de que para hacerla efectiva tenga que acompañar apoderamiento especial otorgado por los mencionados hijos del expresado Andrés Girón.

De conformidad con lo propuesto por la Sección de examen de Cuentas municipales, se acordó consultar al Sr. Gobernador que pueden ser aprobadas las de Roquetes correspondientes á los años de 1903, 1904, 1905 y 1906, así como las de Horta del expresado año 1906.

La Comisión acordó quedar enterada de la comunicación del Sr. Gobernador en que manifiesta haber ordenado, con fecha 5 del corriente, el ingreso provisional en la Casa de Beneficencia de la pobre transeunte Josefa Miana, natural de Teruel, hasta que su familia se presente á recogerla, ó se acuerde el modo en que ha de ser conducida á su pueblo.

También acordó aceptar el prohibimiento promovido por los consortes Pablo Pu-jadas Frigols y Ana Casanou Sabalé, vecinos de San Sadurní de Noya, á favor de la expósitá Mariña Martorell, núm. 5.514 de la Casa de Beneficencia de Tarragona.

Vista la instancia promovida por Rosa García Masdeu, pidiendo una pensión de lactancia para su hijo Braulio Adames, y justificada la pobreza y demás extremos en el expediente, se acordó de conformidad.

Dada cuenta de la comunicación del Sr. Gobernador de Barcelona manifestando que el traslado del demente procesado por aquella Audiencia, Buenaventura Batiu Moragas, corresponde verificarlo á esta provincia, debiendo llevarlo á cabo con personal idóneo, se acordó encargar este servicio á los dependientes del Manicomio de Reus, á donde aquel demente ha de ser trasladado, interesando al Director de dicho Establecimiento que se ponga de acuerdo con la Autoridad superior civil de Barcelona para que pueda tener lugar dicho traslado con la urgencia que aquella reclama.

Examinadas las dos cuentas de estancias causadas en el Manicomio de Reus en el pasado mes de Marzo por los dementes á cargo de la provincia, ó sean, la ordinaria que importa un líquido á satisfacer de 5.000 pesetas, y otra adicional comprensiva de tres enfermos ingresados fuera de contrata, cuyo importe es de 150 pesetas, siendo ambas conforme, se acordó aprobarlas en todas sus partes, y en cuanto la última con cargo al capítulo de Imprevistos por lo que atañe al demente Sebastián Cendrós, y al art. 1.º, capítulo 6.º, partida 5.ª, por lo que se refiere á José Maclas y Francisco Giménez, sin perjuicio de los reintegros á que en su caso pudiere haber lugar.

Vista la instancia documentada de D. José Brunet Dalmau renunciando los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Secuita por haber optado al de Juez municipal de dicho pueblo para el que fué nombrado y tomó posesión el día 1.º de Enero último; considerando que el cargo de Juez municipal es incompatible con el de Concejal; vistos los artículos 43, núm. 2.º de la ley Municipal; 8.º de la ley de 5 de Agosto de 1907 y 111, 112 y 113 de la ley orgánica del Poder judicial, se acordó admitir al citado recurrente la renuncia del cargo de Concejal que ha formulado.

Examinada la instancia documentada que suscribe D. Juan Mañé Menasanch renunciando el cargo de Concejal que ejerce en el antes indicado Ayuntamiento de Secuita por haber sido nombrado aljefe del Juzgado municipal de dicho pueblo; con-

recibió se limitará á impugnar la providencia de la Alcaldía, bajo el punto de vista de que existe un acuerdo del Ayuntamiento que exige ciertos requisitos para decretar la suspensión y separación de los empleados, requisitos que dicha Alcaldía estaba obligada á cumplir, con lo cual se discute tan sólo en el recurso una cuestión de derecho administrativo, prescindiendo de la causa que haya motivado la suspensión y si ésta se halla atemperada á la falta que la ha promovido; considerando que el citado acuerdo hace referencia á las suspensiones y separaciones de empleados que decreta el Ayuntamiento en virtud del derecho que le concede el art. 78 de la vigente ley Municipal, sin que pueda hacerse extensivo á la facultad que concede al Alcalde el párrafo 6.º del art. 114 y el 124 de la propia ley, facultad que no puede quedar restringida por un acuerdo de la Corporación, aun cuando en él haya tomado parte el actual Alcalde como Concejal y hasta como Presidente del Ayuntamiento, pues son distintas las funciones que ejerce en uno y otro caso, debiendo atemperarse como Presidente de la Corporación á guardar y hacer respetar los acuerdos municipales, y como Alcalde á hacer uso de las facultades que privativamente le concede la ley; vistas las disposiciones citadas, se acordó, por mayoría de votos, consultar al Sr. Gobernador que procede aprobar la suspensión decretada por la Alcaldía de Tarragona en 13 de Febrero último. El Sr. Tell hizo constar su voto en contra.

A petición del Sr. Tell quedó otra vez sobre la mesa el expediente promovido por D. Juan Roca y otros cinco ex Concejales de Calafell contra un acuerdo del Ayuntamiento declarándoles responsables subsidiarios de varias cantidades de que se supone alcanzado al ex Recaudador municipal D. Antonio Bosqué, expediente que ha presentado el Sr. Veciana, despachada la ponencia que se le encargó.

Vista la comunicación del Juzgado de Vendrell interesado se den las órdenes oportunas para que sea trasladado á un Manicomio el procesado demente Juan Antonio Suñé Forcadell por tenerlo así dispuesto la Audiencia de esta provincia en auto de 9 de Enero último; resultando que según la misma comunicación expresa dicho procesado es natural de Calaceite y sin vecindad; considerando que para esta clase de dementes rige el Real decreto de 1.º de Septiembre de 1897, el cual dispone en su art. 7.º, núm. 1.º, que el sostenimiento y traslado de los mismos al Manicomio corresponde á la provincia de su naturaleza, ó en su caso á la de su domicilio, siendo por ello indudable que para el de que se trata debe correr esta obligación á cargo de dicho Teruel, se acordó contestar en este sentido al Juzgado de Vendrell para que en su vista se sirva tener en cuenta las disposiciones del citado Real decreto.

Vista la comunicación del Sr. Presidente de la Diputación provincial de Barcelona interesando que se admita desde luego en el Manicomio de Reus á la presunta afebrilada Leonor Riba Bargalló, sin sujeción á turno, fundándose en que el art. 8.º del reglamento general de Beneficencia previene que ningún Establecimiento de este ramo puede excusarse de recibir á los pobres enfermos á ellos destinados; considerando que al reconocer esta Comisión en 6 de los corrientes la obligación de encargarse de dicha demente por ser natural de Tivisa y no contar en Barcelona los diez años de vecindad exigidos por el Real decreto de 12 de Julio de 1904, hubo necesariamente de hacerlo á condición de que ingresara en el Manicomio de Reus cuando por turno le correspondiera por estar ocupadas todas las plazas de que en el mismo puede disponer; considerando que esta limitación no arguye ninguna excusa, sino imposibilidad material de poder atender al gran número de peticiones de ingreso que se presentan, en cuyo caso se encuentran no sólo el Manicomio de Reus en la parte que tiene ca-

rácter de provincial, sino otros Establecimientos benéficos que también tienen establecido turno de ingreso, y entre ellos el Manicomio del Hospital de la Santa Cruz para los alienados de las demás provincias catalanas, cuya obligación de admitirlos la cumple cada cuatro ó cinco años ó más con respecto á la de Tarragona, llamándolos por turno sin duda por falta de local en que albergarlos, se acordó contestar que no hay términos hábiles para acceder á lo pedido y menos si se atiende á que aun de existir plazas vacantes se perjudicaría el derecho de los que con anterioridad las tienen concedidas.

Vista la instancia de Juan Benito, expósito procedente de la Casa de Tortosa y vecino de Vinaroz, pidiendo se le entregue el depósito de 80 pesetas que sus prohijantes constituyeron á su favor y cuya carta de pago no puede presentar por haberse extraviado; considerando que justifica haber contratado matrimonio, y tiene por lo mismo derecho al expresado depósito, se autorizó su entrega mediante anulación de la carta de pago expedida, previo anuncio de su extravío en el *Boletín oficial*.

Por reunir las condiciones reglamentarias y para cuando por turno les correspondiera, se autorizó el ingreso de los niños Pablo, Carmen y Angela Luna Rabasó, de Tarragona, en la Casa de Beneficencia.

La Comisión quedó enterada de que por orden del Sr. Gobernador ha ingresado provisionalmente en la Casa de Beneficencia un niño de 9 años, natural de Caudete, llamado Manuel Martínez Clemente hasta que su familia se presente á recogerlo, á cuyo efecto lo ha puesto en conocimiento del Gobernador de la provincia.

Dado el escaso personal que existe en estas oficinas y con el objeto de ayudar en los trabajos extraordinarios que se aproximan con motivo de las operaciones del reemplazo y juicio de exenciones, las cuales han de coincidir con la reunión ordinaria de la Diputación, se acordó nombrar en clase de auxiliares temporeros á D. Luis Rodríguez Ollé, D. Mariano Pedrol Más, D. José Morera Baradat, D. José Álvarez Padros y D. Roque Montagut Pijoán, con la gratificación mensual de 80 pesetas á cargo de la consignación figurada en el presupuesto vigente, art. 1.º del capítulo 2.º, debiendo empezar á prestar servicio el miércoles 1.º del próximo Abril.

Finalmente, para la celebración de sesiones durante el próximo mes de Abril, se señalaron los días 7 y 24, á la hora de costumbre.

ACUERDOS INTERINOS

Previa declaración de urgencia en la forma que exige en su núm. 3.º, párrafo 2.º, el art. 98 de la ley Provincial vigente, se adoptaron con carácter de interinidad las siguientes resoluciones, de las cuales deberá darse cuenta á la Diputación en la primera sesión que celebre para los efectos que estime procedentes.

Se dió cuenta, y la Comisión quedó enterada, de una comunicación suscrita por el Sr. Gobernador en 18 de los corrientes, trasladando otra del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Territorial de Barcelona, en que con fecha del día anterior le comunicaba que la Sala primera de lo civil, en sentencia firme de 27 de Febrero último, dictada en méritos del recurso interpuesto por D. Daniel Freixa Martí, ha declarado nula el acta presentada por D. Juan Aleorn y Ardevol, proclamado por la Junta general de escritura de 14 de Marzo del año último Diputado provincial electo del Distrito de Falses-Gandesa.

Fueron aprobadas las distribuciones de fondos propuestas por Contaduría para cu-

brir las obligaciones provinciales en los meses de Marzo y Abril con arreglo á cuanto dispone el art. 121 de la vigente ley Provincial, el Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, la Real orden de 28 de Enero y el Real decreto de 27 de Agosto de 1908.

Finalmente, y en vista de la visita girada por disposición del Sr. Presidente de la Diputación á la carretera de Tarragona á Pont de Armentera, trayecto de Tarragona al cruce con la de Vallmoll, se autorizó al Director de Caminos para hacer los pequeños reparos que indica al objeto de facilitar las carreras automovilistas que se están preparando para los primeros del próximo mes de Mayo. Dichos reparos están calculados en 75 pesetas que deberán ser aplicadas con cargo á las 7.200 que figuran en el presupuesto vigente para obras por administración de servicio eventual de carácter urgente.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á la una manos cuarto.

(Aprobada en la del día 7 de Abril.)—El Secretario, Tomás Larráz.

SESION DEL MARTES 7 DE ABRIL DE 1908

Presidencia accidental de D. Felipe de Veasana

Abierta á las once de su mañana, con asistencia de los Vocales Sres. Vicepresidente accidental, Tall, Magriñá, Franquet y Saludes, fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior.

También fueron aprobados:

1.º La cuenta justificada de los gastos ocurridos en la Casa provincial de Beneficencia de esta capital durante el próximo pasado mes de Marzo, importando la suma de 2.786'41 pesetas la relativa al departamento de Expositos, y 2.307'20 la correspondiente al de Misericordia.

2.º Los documentos que constituyen el acta del reconocimiento para la recepción de los acopios de materiales con destino á la conservación de la carretera de Arbós á la de Vendrell á San Jaime dels Domenys por Bañeras, kilómetros 1-6 á cargo del deslajista D. José Solé Navarro.

3.º La cuenta de gastos de oficina ocurridos en la Dirección de Caminos durante el primer trimestre del corriente año; y

4.º Los permisos solicitados por D. Gil Borxós y D. Jaime Alegret Vidal para practicar obras de construcción y reparación en terrenos lindantes respectivamente con las carreteras provinciales de Vendrell á San Jaime dels Domenys y de Vendrell á Santa Oliva.

Vista la reclamación de D.ª Tecla Rabasa y Baseda, vecina de Selva del Campo y viuda del Peón caminero Andrés Girona y Tosas, pidiendo que se la declare con derecho á percibir las cantidades devengadas por su difunto esposo en el desempeño de su cargo, que importan en junio 448'24 pesetas, á cual fin acompaña certificado de